

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO A.  
Presidente

ERASMO PINILLA C.  
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANAMA, REPUBLICA  
DE PANAMA, 1º DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.  
Ministro de Planificación y  
Política Económica

LEY No. 28  
(De 1 de febrero de 1996)

"Por la cual se anulan los pasaportes especiales expedidos con fundamento en la Ley 25 de 1992 y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Los pasaportes especiales, expedidos con fundamento en el numeral 2 del Artículo 46 de la Ley 25 de 1992, quedan anulados. Los portadores de tales pasaportes, tendrán un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, para devolverlos a las autoridades competentes.

Artículo 2. A las zonas procesadoras para la exportación y a las empresas instaladas en estas zonas, a las que se refiere la Ley 25 de 1992, y a las empresas que operan dentro de las zonas libres de petróleo a que se refiere el Decreto de Gabinete 29 de 1992, no les será aplicable el Artículo 701 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 5 de la Ley 28 de 1995.

PARÁGRAFO. Las empresas que operan en las zonas libres de petróleo, pagarán, en concepto de impuesto sobre la renta, el quince por ciento (15%) sobre la renta gravable obtenida de operaciones exteriores, y estarán exentas del pago del anticipo que establece el Artículo 5 de la Ley 28 de 1995.

Artículo 3. Esta Ley deroga el numeral 2 del Artículo 46 de la Ley 25 de 1992 y todas las disposiciones legales y reglamentarias que le sean contrarias.

Artículo 4. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO A.  
Presidente

ERASMO PINILLA C.  
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANAMA, REPUBLICA  
DE PANAMA, 1<sup>o</sup> DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

NITZIA R. DE VILLARREAL  
Ministra de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO No. 62  
(De 1 de febrero de 1996)**

"Por la cual se suspenden las actividades oficiales en las Oficinas Públicas, Municipales, Entidades Autónomas y Semi-Autónomas"

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante Decreto el Organo Ejecutivo decretó oficiales en la ciudad de Panamá los Carnavales del año 1996.

Que al declarar los Carnavales Oficiales se tiene el propósito de promover el turismo, la actividad social y cultural del pueblo panameño.

Que la política del actual gobierno es de incentivar todos los eventos que contribuyan a la promoción de la paz social y el sano esparcimiento de la comunidad panameña y en donde todos puedan participar de las fiestas carnestolendas.

**D E C R E T A :**

**ARTICULO PRIMERO:** SUSPENDER las actividades oficiales en las Entidades Públicas, Municipales, Entidades Autónomas y Semi-Autónomas, los días 19 y 21 de febrero de 1996, con excepción de aquellas que por naturaleza de sus servicios deban brindar atención al público como por ejemplo, hospitales, aeropuertos, servicios públicos tales